

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00382

Antonio Porto Mouthon <aporto@apmabogados.co>

Lun 4/04/2022 9:20 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dependientejudicial3 <dependientejudicial3@gmail.com>

Bogotá, D.C., abril 4 de 2022

Señores

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00382

Cordial saludo.

ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 189.672 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico aporto@apmabogados.co obrando en mi calidad de apoderado de CAMILO ALFONSO MARTINEZ FERNANDEZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.718.269, correo electrónico cmartinez@leal.co en su calidad de representante legal de la sociedad LEAL COLOMBIA S.A.S. NIT° 900931706-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., por medio del presente y comedidamente interpongo y dentro de la oportunidad procesal RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00382, para lo cual anexo en formato PDF escrito del asunto.

Sin otro en particular, me suscribo y solicito acuse.

Antonio Porto Mouthon

Apoderado.

--

**Antonio Porto Mouthon**

Abogado Director

+57 302 3741244

[aporto@apmabogados.co](mailto:aporto@apmabogados.co)

<https://www.linkedin.com/in/antonio-porto-mouthon-11b>

Bogotá, D.C., abril 4 de 2022

Señores

**JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Página | 1

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00382**

Cordial saludo.

**ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 189.672 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [aporto@apmabogados.co](mailto:aporto@apmabogados.co) obrando en mi calidad de apoderado de **CAMILO ALFONSO MARTINEZ FERNANDEZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.718.269, correo electrónico [cmartinez@leal.co](mailto:cmartinez@leal.co) en su calidad de representante legal de la sociedad **LEAL COLOMBIA S.A.S. NIT° 900931706-0**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., por medio del presente y comedidamente interpongo y dentro de la oportunidad procesal **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00382**, teniendo en cuenta los siguientes:

## **1. PETICIONES Y DECLARACIONES.**

Solicito a usted muy respetuosamente los siguientes:

**Primero. REVOCAR** en todas sus partes, la providencia de fecha 25 de marzo de 2022 emitida por el despacho, a través de la cual se negó mandamiento de pago y en su lugar **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de acuerdo a las pretensiones de la demanda.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DE HECHO.**

**Primero.-** Existen dos formas de aceptar la factura: **(i) expresa**, cuando el comprador o beneficiario del servicio así lo hace saber por escrito, ya sea en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico; y **(ii) tácita**, cuando no reclama en contra de su contenido, bien sea con la devolución de la misma o presentando reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, y en caso de que se desee endosar el título valor aceptado de este modo, debe dejarse constancia de su configuración en el cartular. En relación a ésta última, no cabe duda que el legislador estableció una consecuencia jurídica a la actuación silente de quien recibe la factura y no reclama sobre ella en el término de ley, consistente en que ante la falta de actos positivos de rechazo o inconformidad frente a ésta, se entienda que la ha aceptado y con ello obligado a satisfacer su importe, pese a no plasmar su voluntad de manera explícita.

**Segundo.-** Honorable Corte Suprema de Justicia en reciente fallo STC7106-2020 de 9 de septiembre del 2020 expresó: "Es claro que para dilucidar si una factura se libró producto de una entrega efectiva de mercancías o servicios, el mérito ejecutivo de dicho documento ha de derivarlo el juzgador de si operó la aceptación, mas no de si figura en el cartular constancia de recibo de aquellos productos o prestaciones. En otro aparte, la misma providencia, nos dice: (..) Siendo ello así, es claro que para dilucidar si una factura se libró producto de una entrega efectiva de mercancías o servidos, el mérito ejecutivo de dicho documento ha de derivarlo el juzgador de si operó la aceptación, mas no de si figura en el cartular constancia de recibo de aquellos productos o prestaciones, como desafortunadamente lo comprendió la corporación judicial aquí confutada.

**Tercero.-** "El sólo hecho de que una factura se acepte (expresa o tácitamente) se traduce en que el comprador de las mercancías o del servicio, con ello, ratifica que el contenido de ese título corresponde a la realidad, en cuanto atañe a la recepción de los productos o prestaciones allí descritos, como los demás aspectos que constan en el documento: precio a sufragar, plazo para el pago, etc. **Para la recepción de la factura basta con que el comprador o el dependiente encargado por él de recibirla plasme una rúbrica en señal de que en determinada data fue entregado el título por el vendedor.**" A la luz, de esta nueva jurisprudencia, si se encuentra acreditada la aceptación (expresa o tácita) de la Factura, el requisito de la constancia de la entrega de la mercancía o prestación del servicio, no es indispensable para la ejecución del Título Valor.

### 3. PRUEBAS Y ANEXOS

- Lo obrante en el expediente.



**ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON**

C.C. N° 72.277.586 de Barranquilla

T.P. N° 189.672 del C.S.J.